

PROMULGA ACUERDO N° 2053 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANTA ACADEMICA NO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO N° 13/2021

ARICA, 03 de agosto de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; el Acuerdo N° 2053, de la Junta Directiva, de fecha julio 30 de 2021, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193 de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el art. 33°- 1. del DFL N°150, de 1981, del Título V DEL CUERPO ACADEMICO, se establece un cuerpo académico no regular, cuyos miembros tendrán la calidad de: Profesor Emérito, Investigador, Profesor Visitante, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

Que en dicho cuerpo normativo no se hacen más alusiones a la composición de ese cuerpo no regular, en virtud de lo cual se hace necesario dotar de una adecuada normativa para su funcionamiento y la mejor gestión académica de esta Institución de Educación Superior.

Que, en ese contexto el Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce, en sesión extraordinaria de 29 de julio de 2021, presenta al Consejo Académico la propuesta de una nueva Ordenanza que regula la Planta Académica no regular de la Universidad de Tarapacá, para su análisis y validación.

Que, según consta en Acta N° 588, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2021, el Consejo Académico, mediante Proposición N° 703, aprueba la propuesta presentada con observaciones específicas que se reseñan en el referido documento y que son incorporadas a la propuesta de Ordenanza.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 191, realizada con fecha 30 de julio de 2021, se aprueba por unanimidad de los y las Directores y Directoras presentes, a proposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANTA ACADEMICA NO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 2053 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 191, realizada con fecha 30 de julio de 2021, ~~que se transcribe de la siguiente manera:~~

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional



"ACUERDO N° 2053

Por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, Elizabeth Bastías Marín, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jaime Torrealba, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado, acuerdan aprobar Ordenanza de Planta académica no regular, a proposición del Rector Dr. Emilio Rodríguez P., que se transcribe a continuación:

ORDENANZA DE PLANTA ACADÉMICA NO REGULAR

TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR

ARTÍCULO 1. Los miembros del cuerpo académico no regular de la Universidad tendrán la calidad de: Profesor Emérito, Investigador, Profesor Visitante, Conferenciante, Profesor de Práctica, Asistente.

ARTÍCULO 2. El Profesor Emérito será el honor que la Universidad otorgue en vida, luego de una actividad académica que se haya mostrado ejemplar, a un Profesor que ha alcanzado la edad de retiro y que ha sido miembro de una Facultad de la Corporación en esa calidad, a lo menos por 15 años.

ARTÍCULO 3. Será Investigador Titular, Investigador Asociado, Investigador Asistente, aquel que reúna las calidades descritas para las jerarquías señaladas en artículo 31° DFL 150, a saber:

- Investigador Titular: Aquel que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación.
- Investigador Asociado: Aquel que tenga prestigio y reputación por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones a ella en el estudio como en la investigación.
- Investigador Asistente: Aquel que tenga competencia en el conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en la aplicación y/o en la investigación y, de dicha competencia, se infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores.

El Investigador será contratado para programas de investigación que desarrolle la Universidad por el período de un año; pudiendo ser nombrado nuevamente, sin limitación, por nuevos períodos. Su conexión con la Universidad termina al finalizar el nombramiento a menos que se estipule un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 4. Será Profesor Visitante aquel que se desempeñe como Profesor de una Universidad nacional o extranjera, y que sea nombrado por la Corporación para dedicarse, por uno o dos años, al estudio, la enseñanza o la investigación, podrá tener un nuevo nombramiento después de un lapso no inferior a cinco años. Durante el desempeño de sus funciones se le reconocerá al Profesor Visitante la categoría académica que tuviere en su Universidad o Corporación de origen.

ARTÍCULO 5. Será Conferenciante aquel que desempeñe labores de docencia de pregrado, pudiendo realizar todo tipo de cursos teóricos y/o prácticos. Será nombrado por el período de hasta un año, pudiendo ser nombrado por igual período o períodos por expresa recomendación del Director de Departamento. Su conexión con la Universidad termina al finalizar el nombramiento, a menos que se estipule un nuevo nombramiento.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE



Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

ARTÍCULO 6. Será Profesor de Práctica aquel cuya experiencia contribuya a que los estudiantes adquieran habilidades técnicas indispensables para el cabal conocimiento de ciertas disciplinas. Su nombramiento se efectuará por razones muy sustantivas y sólo en casos muy calificados. Será nombrado por el período de hasta un año, puede ser nombrado por igual período o períodos, por expresa recomendación del Director de Departamento. Su conexión con la Universidad termina al finalizar el nombramiento a menos que se estipule un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 7. Será Asistente aquel que tenga conocimientos suficientes en una disciplina para colaborar con las jerarquías académicas superiores, pero no podrá tener a su cargo cursos o seminarios. Su nombramiento será por el período de hasta un año, podrá ser nombrado nuevamente por otro período o períodos siempre que su permanencia en el cargo no exceda de cinco años.

TÍTULO II: DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INGRESO

ARTÍCULO 8. El Profesor Emérito será nombrado/a por el Rector/a a petición del Vicerrector/a Académico y del Consejo de Facultad o Instituto respectivo. Para tal solicitud, las instancias pertinentes deberán verificar que dicho Profesor cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- Haber cumplido la edad de retiro y haberse acogido a jubilación.
- Haber sido académico o directivo de la Universidad por un mínimo de 15 años
- Haber logrado la jerarquía de Profesor Titular.
- Al menos 10 años, continuos o discontinuos, en la posesión de la jerarquía de Profesor Titular en la Universidad de Tarapacá.
- Haber participado en la dirección y gestión de cargos unipersonales o colegiados en la Universidad de Tarapacá
- Haber realizado docencia de pregrado o postgrado en la Universidad de Tarapacá.
- Haber generado, en calidad de autor o coautor, publicaciones reconocidas por Web o Science o Scopus.
- Haber participado como Investigador al menos un proyecto adjudicado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) o su predecesor legal.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 9. El Investigador Titular será nombrado por el Rector/a a proposición del Decano/a o Director/a de Instituto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.
- Investigador/a Responsable de al menos 3 proyectos Fondecyt Regular.
- Mínimo de 25 publicaciones reconocidas por Web of Science.

Se considera la siguiente equivalencia:

El ser Investigador/a Responsable de al menos 3 proyectos Fondecyt Regular, será equivalente al haber desempeñado cargos académicos en Centros de Excelencia Mundial.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 10. El Investigador Asociado será nombrado por el Rector/a a proposición del Decano/a o Director/a de Instituto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.



TOMADO RAZON CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la Republica
Oficio.: E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

- Investigador/a Responsable de al menos 2 proyectos Fondecyt Regular.
- Mínimo de 15 publicaciones reconocidas por Web of Science.

Se considera la siguiente equivalencia:

El ser Investigador/a Responsable de al menos 3 proyectos Fondecyt Regular, será equivalente al haber desempeñado cargos académicos en Centros de Excelencia Mundial.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 11. El Investigador Asistente será nombrado por el Rector/a a proposición del Decano/a o Director/a de Instituto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.
- Mínimo de 10 publicaciones reconocidas por Web of Science.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 12. El Profesor Visitante será nombrado por el/la Rector/a a proposición del/la Decano/a o Director/a de Instituto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a reconocido por la Universidad de Tarapacá.
- Investigador/a Responsable de al menos 3 proyectos Fondecyt Regular o el equivalente en el país de origen.
- Mínimo de 25 publicaciones Web of Science de cuartil 1 o 2.
- Docencia de pregrado y/o postgrado de al menos 8 semestres académicos.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 13. El Conferenciante será nombrado por el/la Rector/a a proposición del Decano/a, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a o Magister reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.
- Experiencia en docencia de pregrado mínima de 2 semestres.
- Evaluación docente en la Universidad de Tarapacá con promedio no inferior a 5,5 (cinco coma cinco).

Se exceptúan de los requisitos anteriores quienes tengan el título de Médico Cirujano emitido por una universidad chilena acreditada.

Se exceptúan del requisito de evaluación docente quienes ingresen a la Universidad de Tarapacá por primera vez.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 14. El Profesor de Práctica será nombrado por el/la Rector/a a proposición del Decano/a, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a o Magister reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.
- Experiencia en docencia de pregrado mínima de 2 semestres.
- Evaluación docente en la Universidad de Tarapacá no inferior a 5,5 (cinco coma cinco).



TOMADO RAZON CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021

Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

Excepcionalmente se podrá nombrar en esta categoría a quienes no cuenten con grado académico de Doctor/a o Magister, a petición fundada del/la Decano/a.

Se exceptúan del requisito de evaluación docente, quienes ingresen a la Universidad de Tarapacá por primera vez.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

ARTÍCULO 15. El Asistente será nombrado por el/la Rector/a a proposición del Decano/a y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico de Doctor/a o Magister reconocido por la Comisión de Nombramientos y Promociones de la Universidad de Tarapacá.
- Evaluación docente en la Universidad de Tarapacá no inferior a 5,5 (cinco coma cinco).

Excepcionalmente se podrá nombrar en esta categoría a quienes no cuenten con grado académico de Doctor/A o Magister, a petición fundada del/la Decano/a.

Se exceptúan del requisito de evaluación docente, quienes ingresen a la Universidad de Tarapacá por primera vez.

Las certificaciones correspondientes deben constar en documentación oficial, y para el caso de ser pertinente, debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

TÍTULO. III: DE LAS LABORES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 16. El Profesor Emérito podrá realizar labores de docencia de pregrado, postgrado, investigación y/o vinculación con el medio.

ARTÍCULO 17. El Investigador Titular, deberá realizar anualmente como mínimo las siguientes actividades:

- Dirigir un proyecto Fondecyt Regular en calidad de Investigador Responsable.
- Generar 2 publicaciones Web of Science de cuartil 1 en calidad de autor de correspondencia.

Se considera la siguiente equivalencia:

El ser Investigador/a Responsable de un proyecto Fondecyt Regular, será equivalente tener un mínimo de 3 artículos reconocidos por Web of Science, cuartil 1 ó 2.

La presente Ordenanza solo considera la contratación de Investigadores Titulares en modalidad jornada completa.

ARTÍCULO 18. El Investigador Asociado, deberá realizar anualmente como mínimo las siguientes actividades:

- Generar 3 publicaciones Web of Science de cuartil 1 en calidad de autor de correspondencia.

La presente Ordenanza solo considera la contratación de Investigadores Asociados en modalidad jornada completa.

ARTÍCULO 19. El Investigador Asistente, deberá realizar anualmente como mínimo las siguientes actividades:

- Generar 3 publicaciones Web of Science de cuartil 1 ó 2 en calidad de autor de correspondencia.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021

Fecha : 30/09/2021

Juan Pablo Leone Silva

Contralor Regional

=====

La presente Ordenanza solo considera la contratación de Investigadores Asistentes en modalidad jornada completa.

ARTÍCULO 20. El Profesor Visitante, realizará labores de docencia de pregrado y postgrado; o publicaciones Web of Science, de acuerdo al programa de trabajo aprobado al momento de su nombramiento.

La presente Ordenanza solo considera la contratación de Profesores Visitantes en modalidad jornada completa.

ARTÍCULO 21. El Conferenciante de jornada completa, realizará docencia de pregrado por un mínimo de 32 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 12 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la Director/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Conferenciante podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.

El Conferenciante de media jornada realizará docencia de pregrado por un mínimo de 16 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 6 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la Director/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Conferenciante podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.

El Conferenciante de un cuarto de jornada realizará docencia de pregrado por un mínimo de 8 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 3 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la directora/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Conferenciante podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.

El Conferenciante de un octavo de jornada realizará docencia de pregrado por un mínimo de 4 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 1,5 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la directora/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Conferenciante podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.

ARTÍCULO 22. El Profesor de Práctica de jornada completa, realizará docencia de pregrado por un mínimo de 32 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 12 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la directora/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Profesor de Práctica podrá preparar material docente para fortalecer sus clases o colaborar con el mejoramiento de los Laboratorios de las unidades académicas.

El Profesor de Práctica de media jornada realizará docencia de pregrado por un mínimo de 16 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 6 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la directora/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Profesor de Práctica podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.

El Profesor de Práctica de un cuarto de jornada realizará docencia de pregrado por un mínimo de 8 horas semanales/mensuales directas durante cada semestre; disponiendo de 3 horas semanales/mensuales para atención de alumnos o la participación en reuniones de coordinación u otras requeridas por el/la directora/a de Departamento. Durante los períodos no lectivos, el Profesor de Práctica podrá preparar material docente para fortalecer sus clases.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E142631/2021

Fecha : 30/09/2021

Juan Pablo Leone Silva

Contralor Regional

ARTÍCULO 23. El Asistente realizará docencia de pregrado supervisada por un Profesor Titular o Asociado del Departamento respectivo. La evaluación de esta docencia será responsabilidad del Profesor Titular o Asociado que la supervise.

La presente Ordenanza solo considera la contratación de Asistentes en modalidad jornada completa.

TÍTULO IV: DE LAS RENOVACIONES

ARTÍCULO 24. El nombramiento de Profesor Emérito es de por vida. Lo anterior, en atención a su calidad honorífica.

ARTÍCULO 25. Los Investigadores Titulares, Asociados y Asistentes tendrán nombramiento por un año y podrán ser renovados siempre y cuando cumplan cabalmente con los compromisos adquiridos anualmente, los requisitos para un nuevo nombramiento y tengan una evaluación de desempeño aprobatoria.

ARTÍCULO 26. Los Profesores Visitantes, Conferenciantes, Profesores de Práctica y Asistentes tendrán nombramiento por un año y podrán ser renovados siempre y cuando cumplan cabalmente con los compromisos adquiridos anualmente, los requisitos para un nuevo nombramiento y tengan una evaluación de desempeño aprobatoria.

TÍTULO V: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 27. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Profesor Emérito será evaluado cada 3 años por el Decano, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Cumplimiento de las labores comprometidas: Sobresaliente
- Cumplimiento mayoritario de sus labores comprometidas: Satisfactorio
- Cumplimiento medio de las labores comprometidas: Suficiente
- Incumplimiento de la mayoría de las labores comprometidas: Insuficiente

Con todo, como su nombramiento es honorífico y de por vida, la evaluación servirá como retroalimentación para mejorar el desempeño o ajustar compromisos futuros.

ARTÍCULO 28. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Investigador Titular, será evaluado anualmente por el Decano, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de: dirección como Investigador Responsable de un Fondecyt Regular, y 2 publicaciones reconocidas por Web of Science en el cuartil 1, como autor de correspondencia: Satisfactorio
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.

La información para evaluación será aquella reconocida por organismos oficiales, como el Ministerio de Educación. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 29. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Investigador Asociado, será evaluado anualmente por el Decano, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de 3 publicaciones reconocidas por Web of Science en el cuartil 1, como autor de correspondencia: Satisfactorio
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

La información para evaluación será aquella reconocida por organismos oficiales, como el Ministerio de Educación. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 30. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Investigador Asistente, será evaluado anualmente por el Decano, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de 3 publicaciones reconocidas por Web of Science en el cuartil 1 o 2, como autor de correspondencia: Satisfactorio
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.

La información para evaluación será aquella reconocida por organismos oficiales, como el Ministerio de Educación. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 31. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Profesor Visitante, será evaluado anualmente por el Decano, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de las labores comprometidas: Sobresaliente
- Cumplimiento mayoritario de sus labores comprometidas: Satisfactorio
- Cumplimiento medio de las labores comprometidas: Suficiente
- Incumplimiento de la mayoría de las labores comprometidas: Insuficiente

La información para evaluación será aquella oficializada por Resolución Exenta de la Facultad o de la Vicerrectoría Académica. La evaluación en calidad de Insuficiente será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 32. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Conferenciante de jornada completa, media jornada, cuarto de jornada y octavo de jornada, será evaluado anualmente por el/la Decano/a, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de las labores comprometidas y evaluación docente promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero): Satisfactorio.
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.

La información para evaluación será aquella que disponga oficialmente la Vicerrectoría Académica. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 33. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Profesor de Práctica de jornada completa, media jornada y cuarto de jornada, será evaluado anualmente por el/la Decano/a, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de las labores comprometidas y evaluación docente promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero): Satisfactorio.
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.

La información para evaluación será aquella que disponga oficialmente la Vicerrectoría Académica. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 34. El cumplimiento de las labores comprometidas por el Asistente será evaluado anualmente por el/la Decano/a, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Pleno cumplimiento de las labores asignadas: Satisfactorio.
- Incumplimiento de cualquiera de las labores mínimas asignadas: Insatisfactorio.



TOMADO RAZON CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la Republica
Oficio : E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

La información para evaluación será aquella oficializada por Resolución Exenta de la Facultad o de la Vicerrectoría Académica. La evaluación en calidad de Insatisfactorio será causal de no renovación del nombramiento.

TÍTULO VI: OTROS ASPECTOS

ARTÍCULO 35. La Planta Académica No Regular de la Universidad de Tarapacá, deberá tener su propio Sistema de Remuneraciones.

ARTÍCULO 36. Los miembros de la Planta Académica No Regular que cumpliendo plenamente con sus funciones, generen publicaciones incrementales reconocidas por Web of Science, tendrán un pago adicional de acuerdo con las definiciones del sistema de remuneraciones aplicable al efecto.

ARTÍCULO 37. La Planta Académica No Regular, se regulará por su propia normativa, no resultando aplicable aquella dictada con anterioridad a su creación, aun cuando esta no distinga entre el Cuerpo Académico Regular o el Cuerpo Académico No Regular.

TÍTULO VII: INTERPRETACIONES

ARTÍCULO 38.

Las dudas sobre el correcto sentido y alcance de una disposición de esta Ordenanza, serán resueltas por el Rector, previo informe fundado del Vicerrector Académico.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Publíquese.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP/PLC/plc

06 SEP 2021



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E142631/2021
Fecha : 30/09/2021
Juan Pablo Leone Silva
Contralor Regional

=====